



Riohacha D. T. C., 2 de septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	HERNANDO JONAS ACOSTA ALMAZO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00242-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien actúa como representante legal de la endosataria en procuración DEYPE CONSULTORES S.A.S., según endoso otorgado por ALIANZA SGP S.A.S, quien a su vez funge como apoderada especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A., contra HERNANDO JONAS ACOSTA ALMAZO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante C. G. P.*) igualmente se logra observar, que el título aportado – Pagaré Desmaterializado– cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., distinguido con el NIT 890.903.938-8 contra HERNANDO JONAS ACOSTA ALMAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 17.957.279, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$ 49.037.457,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en pagare numero 16845689 aportado con la demanda.

YOR.G.



2. CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L., (\$ 5.218.256,00) liquidados desde el ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2.022), fecha de la mora, hasta el veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022, fecha de liquidación para la demanda.
3. Más los intereses de mora sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré no. 16845689 causados desde la presentación de la demanda esto es el veinticuatro (24) de agosto de hogaño hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el mismo pagaré a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

Para un total de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$.54.255.713,00) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

YOR.G.



QUINTO: Téngase como endosatario en procuración de la parte demandante a la sociedad DEYPE CONSULTORES S.A.S., la cual actúa a través de la representante legal DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.721.919 y tarjeta profesional No. 52.239 del C. S. de la J., conforme al endoso a ella otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7666d3a879faee3d8d2129268b8bbc74e0f201fb97b0bbe7383419c7a4a702**

Documento generado en 02/09/2022 10:38:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**